

Expediente: **2215/15**

Carátula: **SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO C/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **01/08/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20224148764 - EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO

20282904005 - SEGOVIA ALVAREZ, MAURO FEDERICO-ACTOR

90000000000 - MITRE, MIGUEL JORGE-DEMANDADO

20288833142 - EL RAYO BUS S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 2215/15



H105015198205

JUICIO: "SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO c/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO s/ COBRO DE PESOS" - Expte. 2215/15 - Juzgado del Trabajo VI nom.

San Miguel de Tucumán, 31 de julio de 2024

AUTOS Y VISTO: vienen las actuaciones "SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO c/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO s/ COBRO DE PESOS", a despacho para resolver el recurso de aclaratoria deducido en autos, de cuyo estudio,

RESULTA:

Mediante presentación del 14/05/2024 el letrado Esteban A. Giraudo, apoderado de la demandada, solicitó se aclare la sentencia del 07/06/2024 atento a que la misma establece “corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa desde el 12/02/2021, fecha de cálculo de la planilla de sentencia, hasta el 31/03/2024” y más adelante establece que los intereses se calculan hasta el 31/05/2024.

Por providencia del 24/06/2024, se ordenó el pase de las actuaciones a despacho para resolver.

CONSIDERANDO:

I. Traída la cuestión a estudio, cabe poner de relieve que de conformidad con el art. 119, del CPL, el recurso de aclaratoria “Sólo podrá fundarse en errores materiales, conceptos oscuros u omisiones de la sentencia, no pudiendo por esta vía alterarse lo sustancial de la decisión”.

A su vez, el art. 118 del mismo digesto, establece que el mismo deberá ser interpuesto dentro de los tres días de notificada la resolutive que se pretende aclarar.

En el presente caso, se observa que la resolución del 07/06/2024, fue despositada en el casillero virtual de las partes el 08/06/2024, por lo que el vencimiento operó el 14/06/2024, a hs. 10:00 con cargo extraordinario. El pedido de aclaratoria fue articulado el 14/06/2024, a hs. 00:07, por lo que corresponde su tratamiento.

II. Del análisis del expediente, surge que asiste razón al recurrente, por cuanto en el quinto párrafo de los considerandos, se consignó por un error involuntario, que a los fines de tener una base cierta sobre la cual regular honorarios, el monto de sentencia debía ser actualizado “hasta el 31/03/2024”, cuando en realidad debió decir hasta el 31/05/2024.

Es dable señalar, que no obstante el error aludido, no se observan errores de cálculo en la regulación de honorarios practicada.

En virtud de lo expuesto, corresponde aclarar el párrafo quinto de los considerandos de la sentencia de regulación de honorarios del 07/06/2024, el cual queda redactado de la siguiente forma: “En tal sentido, corresponde regular honorarios al letrado Torres, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley N° 5480, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa desde el 12/02/2021, fecha de cálculo de la planilla de sentencia, hasta el 31/05/2024”. Así lo declaro

III. En lo que concierne a las costas, al tratarse de un error jurisdiccional no imputable a las partes, estimo de justicia eximir a las partes de su imposición. Así lo determino.

RESUELVO:

I. ADMITIR el recurso de aclaratoria interpuesto por el letrado Esteban A. Giraudo, apoderado de la demandada, respecto a la sentencia de regulación de honorarios del 07/06/2024. En consecuencia, dispongo **ACLARAR** el párrafo quinto de los considerandos de dicha resolutive, el cual queda redactado de la siguiente forma: “En tal sentido, corresponde regular honorarios al letrado Torres, por la labor desplegada en la etapa de cumplimiento de sentencia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley N° 5480, corresponde tomar como base regulatoria el monto de la condena actualizado con tasa activa desde el 12/02/2021, fecha de cálculo de la planilla de sentencia, hasta el 31/05/2024”.

II. COSTAS: eximir a las partes de su imposición.

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.^{2215/15 ERD}

Actuación firmada en fecha 31/07/2024

Certificado digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ee0f80b0-4f24-11ef-85fa-1f197662292b>



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/5eabd900-4f25-11ef-90bf-a946a11cca5d>